



# BAC

## PERFIL / SOLICITUD INTEGRAL DEL CLIENTE PARA PERSONA NATURAL - CUENTA DE CHEQUES

### BANCO DE AMERICA CENTRAL CONTRATO DE CUENTA DE CHEQUE

Las siguientes normas y disposiciones regulan las relaciones entre el Banco de América Central, en adelante denominado "El Banco" y la persona (s) natural (es) o jurídica (s) en adelante denominada "El Cliente (s)" que ha (n) solicitado y abierto una Cuenta de Cheques con el Banco.

1. El Cliente tendrá derecho a hacer depósitos y retiros en moneda Córdobas, Dólares y/o Euros con la autorización para librar cheques contra esos depósitos.

2. En el caso de las cuentas en moneda Euro, estos cheques sólo podrán ser cobrados en las ventanillas de El Banco, y su valor se pagará únicamente en su equivalente en moneda nacional, o en moneda Dólar de Estados Unidos de Norte América, a solicitud del portador o beneficiario.

3. El tiempo mínimo por el cual deberá mantener el Cliente su Cuenta de Cheques, será de tres meses; de lo contrario El Banco cobrará un recargo en concepto de gastos de manejo, conforme a las políticas que estén vigentes al momento de efectuar dicho cobro.

4. EL BANCO queda facultado para cerrar la cuenta de EL CLIENTE, sin responsabilidad de su parte y sin requerir de notificación alguna, si se verificare que no existe movimiento o actividad en el uso de la cuenta por parte de EL CLIENTE una vez transcurrido un plazo de seis meses después de la última transacción bancaria reflejada en nuestros sistemas.

5. EL CLIENTE declara que la información que suministre a EL BANCO como consecuencia de la Apertura de este Contrato, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial crediticio de EL CLIENTE a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de la Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia o Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por ésta. Así como autoriza a estas Centrales a remitir información solicitada acerca del historial de pago de EL CLIENTE.

6. La Cuenta de Cheques está sujeta a un saldo mínimo de acuerdo a políticas establecidas por el Banco. Se aplicará un cargo por saldos menores al mínimo.

7. Si la cuenta de cheques tiene el atributo de ser una cuenta Ultra, El Banco pagará intereses sobre los saldos mínimos disponibles establecidos en sus políticas de acuerdo a la tabla de interés establecida. El Banco se reserva el derecho a variar las tasas de interés y frecuencia de pago así como a modificar los saldos mínimos y cualquiera de las tarifas establecidas por El Banco. Se pagarán intereses sobre fondos confirmados.

8. El plazo de este contrato es indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Cuentahabiente efectúe su depósito inicial.

9. Si el Cliente fuera una persona jurídica, queda obligado a notificar inmediatamente por escrito al Banco, cualquier modificación que se produzca del pacto social o a los estatutos, así como el nombramiento, remoción, o sustitución de cualquiera de sus representantes, funcionarios, gerentes, o apoderados para manejar la cuenta. La falta de notificación exime al Banco de toda responsabilidad por considerar como verdaderos los documentos, acuerdos y poderes que previamente le fueron suministrados, El Banco se reserva el derecho de exigir la documentación que estime necesaria.

10. El Banco contra el pago correspondiente, suministrará al Cliente las chequeras que requiera el movimiento de la cuenta, las cuales deberán ser solicitadas por el cliente, en los formularios que el Banco tiene para estos fines. Si el Cliente desea confeccionar sus propios cheques, podrá hacerlo previa autorización escrita del Banco del diseño y numeración respectiva. En tal caso, el Banco quedará exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que directa o indirectamente pudieran derivarse.

11. Solo el Cliente, o quienes estén autorizados por él, podrán librar cheques de la Cuenta de Cheques con la (s) firma (s) que hubiere o hubieren registrado en las tarjetas de registro de Firmas suministradas por el Banco.

12. Se entiende por cuenta conjunta con dos o más titulares aquella en la que los nombres de los titulares se unen mediante la letra "Y" para designar la relación entre ellas por lo que se tendrán como acreedores mancomunados del Banco. Se requiere la firma de todos para tomar o dar cualquier orden o instrucción al Banco con respecto a la cuenta.

13. Las letras "Y/O" en la cuenta sirven para designar la relación entre los titulares de la cuenta. Se entiende que cada uno de ellos

es dueño de la totalidad de la cuenta, por lo que la firma de cualquiera de los Clientes, es suficiente para tomar o dar cualquier orden o instrucción al Banco con respecto a la misma.

14. Los cheques deberán ser guardados con especial cuidado y en caso de pérdida o extravío de uno o varios cheques, de chequeras o del recibo incluido en el talonario, El Cliente deberá informar de inmediato por escrito al Banco. Mientras el Banco no haya recibido y notificado a su personal y oficinas respectivas, El Cliente será responsable de los perjuicios que puedan derivarse de ese hecho y por consiguiente el Banco no será responsable de ningún cheque extraviado que se pague.

15. Las solicitudes de suspensión de pagos de cheques, emanadas de El Cliente, tendrán efecto hasta que hayan expirado los plazos de presentación, conforme al Artículo 203 de la Ley General de Títulos Valores. Dichas solicitudes deberán ser por escrito y deben indicar todos los datos necesarios para identificar el cheque y el motivo de la contraorden. El Banco cobrará un cargo por dicho servicio cada vez que se solicite.

16. El Cliente tendrá sumo cuidado en el manejo de su cuenta y será responsable ante el Banco y terceros de los perjuicios que pudieren resultar de su negligencia o descuido, renunciando por medio, a todo reclamo contra el Banco.

17. El Banco, por todo depósito que reciba, extenderá un comprobante, el cual por sí solo será suficiente prueba de depósito. Los cheques depositados, El Banco los recibe al cobro, aun los liberados en su contra. El Banco debatirá de la cuenta de Cheques del Cuentahabiente, el valor o los valores de los cheques recibidos en depósitos que resultaren no tener fondos o que no hubieren sido posibles cobrar por cualquier otra causa de orden legal.

18. Asimismo, el Cliente conviene en que los cheques entregados en depósitos son recibidos por El Banco sujetos a verificación posterior, por lo cual sus importes quedaran disponibles solamente después que hayan sido efectivamente pagados al Banco. La anotación de estos valores en la cuenta siempre será de carácter provisional, por lo que El Banco tiene derecho a, en cualquier momento, debitar el valor de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo. La facultad del Banco es debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aun cuando el efecto de que se trate, no pudiese devolverse por haberse extraviado perdido o destruido. En todo caso, El Banco actúa solamente como agente cobrador del cliente, y no asume ninguna responsabilidad por pérdidas en tránsito.

19. El Banco, cada vez que reciba en depósito un cheque sin fondos, debitará a la cuenta de cheques del Cliente, la suma a cobrar por cheques devueltos, fijada por el Banco.

20. Si por cualquier circunstancia el Banco le permite al Cliente girar sobre efectos depositados al cobro, el Cliente se obliga a reembolsarle al Banco, aun después de cerrada la cuenta corriente, cualquier suma girada que el Banco no logre cobrar. El girar sobre una cuenta que no dispone de fondos, es una Acto prohibido por Ley y que expone incurrir en el delito que esta penado por Ley. Es una facultad del Banco, no una obligación permitir el sobregiro.

21. En caso de alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o de falsificación de la firma del librador, este sufrirá las consecuencias y no podrá objetar el débito hecho por El Banco, si el librador ha dado lugar a ella por su culpa o negligencia, o por la de sus factores, representantes o dependientes, Artículo 203 de la Ley General de Títulos Valores. Se presumirá la culpa o negligencia del librador:

a) Si el cheque es alterado o firmado por dependientes o personas que usan de su firma en los cheques verdaderos.

b) Si su firma es falsificada en los formularios que recibió del Banco y la falsificación no es visiblemente manifiesta.

22. El Banco sufrirá las consecuencias, en todo caso y el librador podrá objetar el débito:

a) Si la alteración de la cantidad fuera notoria o si la firma del librador es visiblemente falsificada.

b) Si el cheque no es de los entregados al librador (cheques impresos por el Banco) o si, en caso de extravío o sustracción de los formularios, el tenedor hubiera dado aviso oportuno. El cotejo de los talones de los libros de formularios hará plena prueba cuando se trata de justificar si el cheque falsificado es o no de los entregados al librador. Artículo 231 de la Ley General de Títulos Valores.

23. En caso de cheques girados contra su cuenta que se presenten con una cadena de endosos, el Banco se obliga a identificar al presentante del cheque, y a verificar únicamente la regularidad

formal de la cadena de endosos, pero no la firma de cada uno de los endosantes.

24. El Banco le enviará al Cliente un estado mensual de su cuenta. Cualquier observación sobre dicho estado, el Cliente deberá presentarla ante la Auditoría del Banco dentro de los 10 días siguientes al envío de dicho estado. Pasado ese término, los saldos se tendrán por aceptados de parte del Cliente en la forma presentada por el Banco, sin perjuicio del derecho del Banco de rectificar cualquier omisión o error en que hubiere incurrido. El Banco podrá destruir todos los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la Cuenta, si hubieren sido devueltos por correo o no se hubiesen retirado oportunamente.

25. Quedará a opción del Banco cerrar la cuenta de cheques en las siguientes circunstancias:

a) Libramientos sin tener fondos suficientes.

b) Libramientos de cheques posdatados una vez comprobado.

c) Cuando se comprueba que el tenedor de un talonario de cheques facilita cheques para libramientos por otras personas.

d) Si la cuenta de cheques es embargada.

e) Cuando la cuenta muestra durante el término de 6 meses saldos promedios menores al mínimo establecido.

f) Por cualquier motivo que a juicio del Banco amerite el cierre de la cuenta.

26. Una vez cerrada la cuenta por cualquiera de los motivos anteriormente citados, el Cliente deberá devolver inmediatamente las formas de cheques en blanco y el o los recibos de solicitud de chequeras que tuviese en su poder. El cumplimiento de este requisito será indispensable para la entrega de cualquier saldo que tuviere a su favor.

27. El Cliente reconoce desde ahora como adeudo a su propio cargo cualquier sobregiro resultante del libramiento en exceso del saldo de su cuenta y en todo caso se obliga a reembolsar de inmediato al Banco las sumas sobregiradas más los intereses correspondientes. Para las cuentas en moneda Nacional, la utilización de fondos no confirmados tendrá mantenimiento de valor en relación con el Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Artículo 16 de la Ley Monetaria.

28. El Banco tendrá derecho de cargarle al Cliente y en consecuencia debitar a su cuenta lo siguiente:

a) Cargos por mantenimiento mensual cuando sus cuentas observen saldos menores del mínimo establecido.

b) Cargos por movimientos de fondos que requieran un servicio especial o tengan un carácter fuera de lo común.

c) Cargos por cada cheque girado contra la cuenta, o depositado en la cuenta, que se devuelva por falta de fondos.

d) Cargo, según el Banco lo determine, por el cobro de cheques depositados a la cuenta sobre otras plazas.

e) Comisión en intereses por sobregiro, aplicando Mantenimiento de Valor de acuerdo al Artículo 16 de la Ley Monetaria.

f) Comisión e intereses por utilización de Fondos no confirmados, aplicando Mantenimiento de Valor de acuerdo al Artículo 16 de la Ley Monetaria.

29. El cuentahabiente reconoce que los estados de cuenta librados por la autoridad correspondiente, que reflejen saldos en su contra prestaran mérito ejecutivo para que el Banco pueda proceder por la vía efectiva respectiva.

30. En caso de que el cliente al realizar depósitos en sus cuentas incurriese en errores al identificar tanto el número, el nombre, denominación, o razón social de su cuenta, cualquier crédito que el Banco haya hecho a otra cuenta por razón de estos errores, correrán por cuenta y riesgo del cliente, quedando el Banco exonerado de reintegrar las sumas no acreditadas a su cuenta.

31. Serán aplicadas en este tipo de depósitos, todas las disposiciones pertinentes de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y la Ley General de Títulos Valores.

Acepto el contenido íntegro de este documento, el cual ratifico y en señal de conformidad con el mismo lo suscribo, en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200 \_\_\_\_

Firma

Favor firme en tinta negra y en el centro del recuadro

### TARJETA DE REGISTRO DE FIRMAS

FIRMAS DE AUTORIZADOS  
(firme igual que en la identificación)

CLASE A ó B	FIRMAS AUTORIZADAS	CLASE A ó B	FIRMAS AUTORIZADAS
	NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA
	NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA
	NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA
	NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA
	NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA